

En la página 16694, segunda columna, donde se hace mención al equipo, y dice: «... radioteléfono móvil VHF...», debe decir: «... radioteléfono móvil UHF...».

En el anexo, novena línea, donde dice: «... Fabricado por Kyodo en España...», debe decir: «... Fabricado por Kyodo en Japón...».

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

24054 *ORDEN de 3 de agosto de 1990 por la que se clasifica la «Fundación Asistencial de Iniciativas Sociales Retamar», instituida en Pozuelo de Alarcón (Madrid) como de Beneficencia Particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la «Fundación Asistencial de Iniciativas Sociales Retamar», instituida en Pozuelo de Alarcón (Madrid).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Que por don Rafael de la Rica Olave, Presidente del Patronato de la Fundación, se presentó en este Departamento escrito, en el que solicita la clasificación como de Beneficencia Particular de carácter asistencial de la Institución.

Segundo.—Que entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran los siguientes: Primera copia de la escritura de constitución, otorgada ante el Notario de Madrid, don José Javier López Jacoiste, el día 19 de enero de 1990, con el número 76 de su protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituyen su patrimonio.

Tercero.—Que en el artículo 5 de los Estatutos quedan determinados los fines de la Fundación, persiguiendo como fin general la satisfacción gratuita de necesidades físicas e intelectuales. Teniendo la Fundación ámbito de actuación nacional.

Cuarto.—Que el Patronato de dicha Institución estará integrado por don Rafael de la Rica Olave como Presidente, don Inigo Coello de Portugal Martínez del Peral como Secretario y como Vocales, don Luis Soldevilla Benito, don Miguel Lucas Tomás, don Ignacio López-Jurado Escribano, don Luis Sánchez Sanz de Madrid y don Gonzalo Nadal Moya.

Quinto.—Que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho Organismo de gobierno obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tiene un valor de 3.000.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, estando depositados a nombre de la misma en la Caja de Pensiones La Caixa.

Séptimo.—Que la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que se propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, este es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 12), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en

el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—Que en el artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de Beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—Que el capital fundacional, de un valor de 3.000.000 de pesetas se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—Que el Patronato de dicha Institución estará integrado por don Rafael de la Rica Olave como Presidente, don Inigo Coello de Portugal Martínez del Peral como Secretario y como Vocales, don Luis Soldevilla Benito, don Miguel Lucas Tomás, don Ignacio López-Jurado Escribano, don Luis Sánchez Sanz de Madrid y don Gonzalo Nadal Moya.

Sexto.—Que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—Que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, este es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero.—Que se clasifique como de Beneficencia Particular de carácter asistencial, la Fundación Asistencial de Iniciativas Sociales Retamar, instituida en Pozuelo de Alarcón, domiciliada en la calle Pajares, número 22, de Somosaguas (Madrid).

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 3 de agosto de 1990.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), la Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

24055 *ORDEN de 3 de agosto de 1990 por la que se clasifica la Fundación «Centros de Estudios, Formaciones y Realizaciones para la Acción Social» (CEFRAS), instituida en Madrid como de Beneficencia Particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la Fundación «Centro de Estudios, Formaciones y Realizaciones para la Acción Social» (CEFRAS), instituida en Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Por doña María Dolorés Terriza Rueda y don Manuel Becerril González-Mata, Presidente y Secretario del Patronato de la Fundación, se presentó escrito y documentación solicitando la clasificación como de Beneficencia Particular de la referida Institución.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario constan: Primera copia de la escritura de constitución, otorgada ante don Antonio Carrasco García, Notario de Madrid, el día 28 de septiembre de 1989, con el número 4.428 de su protocolo, documento debidamente liquidado por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, constando en él los Estatutos y relación de bienes que constituyen su patrimonio, así como escritura de modificación del conjunto de los Estatutos, otorgado ante el Notario de Madrid don Antonio Carrasco García, el día 29 de diciembre de 1989, con el número 6.042 de su protocolo.

Tercero.—Los fines consignados en los Estatutos son, la atención asistencial del colectivo de la Tercera Edad y a otras personas sin consideración de edad, que por su situación necesiten una ayuda para su

integración social. Teniendo como ámbito de actuación todo el territorio del Estado Español.

Cuarto.-En la actualidad el Patronato de dicha Fundación se encuentra constituido por doña María Dolores Terriza Rueda como Presidenta; como Vicepresidentes doña Ana Guardione Arranz y don Arturo González-Mata Lledo; don Carlos López-Hermoso Agius como Tesorero; como Secretario don Manuel Becerril González-Mata, y como Vocales don Daniel Ortiz de Miguel y don Andrés Sanz Mulas.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho Organismo de gobierno obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto.-Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución y están depositados en una cuenta abierta a nombre de la Fundación en el Banco Credit Lyonnais, sucursal sita en la calle Doctor Fleming, número 25, de Madrid.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe, en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que se propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente; el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988, y la Orden de 12 de enero de 1989.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 12), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, los promotores del presente expediente de clasificación se encuentran legitimados por tener el carácter de representantes legales de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-En el artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de Beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración hayan sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relaciona en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por doña María Dolores Terriza Rueda como Presidenta; como Vicepresidentes doña Ana Guardione Arranz y don Arturo González-Mata Lledo; don Carlos López-Hermoso Agius como Tesorero; como Secretario don Manuel Becerril González-Mata, y como Vocales don Daniel Ortiz de Miguel y don Andrés Sanz Mulas.

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.-Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero.-Que se clasifique como de Beneficencia Particular de carácter asistencial, la Fundación «Centro de Estudios, Formaciones y Realizaciones para la Acción Social» (CERAS), instituida en Madrid.

Segundo.-Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando

para ello fuese requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto a los nombramientos de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.-Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 3 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), la Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

24056 ORDEN de 3 de agosto de 1990 por la que se clasifica la Fundación «Psico-Ballet Maite León», instituida y domiciliada en Madrid como de Beneficencia Particular Mixta.

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la fundación «Psico-Ballet Maite León» instituida en Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Por doña María Teresa León Fritsch, Presidenta de la Fundación «Psico-Ballet Maite León», se presentó escrito y documentación solicitando la clasificación como de Beneficencia Particular Mixta de la referida Institución.

Segundo.-Entre los documentos aportados en el expediente por la peticionaria constan:

Escritura de constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario de Madrid don José Luis Martínez Gil, el día 3 de noviembre de 1986, inscrito con el número 2788 de su protocolo, en la que constan los Estatutos.

Escritura de modificación, otorgada ante el Notario de Madrid don José María de Prada González, el día 13 de mayo de 1988, con el número 1.160 de su protocolo a la que se unen los nuevos Estatutos por los que ha de regirse la Institución.

Escritura de modificación de la carta fundacional, subsanando el artículo 1 de los Estatutos de la Fundación, otorgada ante el mismo Notario el día 20 de febrero de 1989, con el número 613 de su protocolo.

Escritura de rectificación, por la que se deja sin efecto la cláusula séptima de la escritura otorgada el 13 de mayo de 1988, se modifican los artículos 1 y 22 y el primer párrafo del artículo 4 de los Estatutos por los que se rigen la Fundación y se crea un nuevo artículo en los Estatutos, señalado como 25.

Todas ellas debidamente liquidadas por el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados.

Tercero.-El fin consignado en los Estatutos es la realización de actividades benéficas-asistenciales y complementarias culturales, en orden a lograr la integración de las personas con minusvalías físicas y psíquicas en la sociedad.

Cuarto.-El Patronato de dicha Fundación se encuentra constituido por doña María Teresa León Fritsch como Presidenta, don Luis Cordero Pascual como Secretario, don Fidel Martín Navacerrada, don Pedro María García Damborenea, don Juan José Martínez Ramos, doña Rosario Estrella Fajardo Martos y doña Gabriela Martín León.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho Organismo de gobierno obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto.-Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 2.000.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución y están depositados a nombre de la misma en una cuenta corriente abierta en la Caja de Madrid, en agencia de la calle Uruguay de esta capital.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que se propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.